



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONVENIO DE COMISION DE CONFIANZA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL BANCO AGROPECUARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AGROPERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Comisión de Confianza (en adelante, el Convenio) que otorgan, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, identificado con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por el señor **GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA**, identificado con DNI N° 29530853, nombrado mediante Resolución Suprema N° 092-2018-PCM, a quien en adelante se le denominará **MINAGRI**; y de la otra parte, el **BANCO AGROPECUARIO**, identificado con RUC N° 20504565794, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará **AGROBANCO**, debidamente representando por su Directora, señora **JANE GLORIA MONTERO ARANDA**, identificada con DNI N° 06127301, según poderes que constan inscritos en el Asiento C00181 de la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, por su Gerente de Administración, señor **CARLOS RODOLFO CÓRDOVA LOSTAUNAU**, identificado con DNI N° 09335327, cuyos poderes constan en el Asiento C00086, rectificado en el D00026 de la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Ley N° 27603, Ley de Creación del Banco Agropecuario, y sus modificatorias, se declara de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del Sistema Financiero Nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la referida Ley, el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado.
- 1.2 Mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2009, se crea el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima
T: (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

El numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto establece que el Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura (ahora Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI) por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO.

Los recursos económicos que integran el Fondo son los que se detallan en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 027-2009.

- 1.3 Mediante Resolución Ministerial N° 0230-2009-AG, modificada por la Resolución Ministerial N° 0207-2016-MINAGRI, se aprobó el Reglamento Operativo del Fondo, el cual tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo las cuales se administra el Fondo AGROPERÚ.
- 1.4 Con fecha 25 de marzo de 2009, se suscribió el Convenio de Comisión de Confianza entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Agropecuario; al respecto, la cláusula tercera estipuló su vigencia desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2010, posteriormente, mediante sucesivas adendas se prorrogó su vigencia, siendo la última, la Adenda N° 001-2018-MINAGRI-DM, de fecha 30 de enero de 2018, que prorrogó la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de marzo de 2018.
- 1.5 Los términos definidos en el Reglamento Operativo que se empleen en el presente Convenio tendrán el mismo significado que se les asigna en el artículo 2 de dicho Reglamento.



SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

- 2.1 Según lo establecido en el presente Convenio, **AGROBANCO**, en representación de los intereses del **MINAGRI**, actuará como mandatario de este, canalizando los recursos del Fondo, con sujeción a lo previsto en su Reglamento Operativo, aprobado por Resolución Ministerial N° 230-2009-AG, modificada por la Resolución Ministerial N° 0206-2016-MINAGRI, en adelante el Reglamento Operativo, y las cláusulas estipuladas en el presente documento, así como a sus políticas y normas pertinentes, siempre que no contravengan los términos y condiciones consignados en el referido Reglamento Operativo y en el presente Convenio.
- 2.2 Conforme a lo previsto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento Operativo, los recursos del Fondo AGROPERÚ deberán destinarse:
 - a) Para el otorgamiento de Coberturas; y,
 - b) Para el otorgamiento de Financiamiento directo.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.3 El **MINAGRI**, mediante comunicación escrita, por el funcionario acreditado en la Cláusula Décimo Séptima del presente Convenio, determinará los montos asignados para cada caso.

TERCERA.- PLAZO

El presente convenio entra en vigencia con su suscripción y por un plazo que vencerá el 31 de julio de 2018.

CUARTA.- DE LAS COBERTURAS

- 4.1 Las coberturas a favor de las IFIs se otorgarán para respaldar créditos concedidos a los beneficiarios organizados en cadenas productivas o bajo cualquier forma asociativa que contempla la Ley vigente.

- 4.2 Los créditos respaldados podrán otorgarse bajo cualquier modalidad y por cualquier monto y plazo, siempre y cuando su finalidad sea la establecida en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento Operativo.

- 4.3 El **MINAGRI** otorgará la autorización para la aplicación de los límites a que se refiere el numeral 7.2.1 del Reglamento Operativo. A fin de requerir el otorgamiento de dicha autorización, **AGROBANCO** deberá presentar al **MINAGRI** una copia de la solicitud de Cobertura de la IFI. Cuando la autorización para la aplicación de límites distintos se otorgue a solicitud del **MINAGRI**, esta entidad deberá cursar una comunicación escrita en ese sentido a **AGROBANCO**, debiendo detallar en dicha comunicación la información suficiente que permita identificar la operación de crédito que será objeto de la Cobertura.

- 4.4 Conforme a lo establecido en los numerales 8.1 y 8.4 del Reglamento Operativo, será responsabilidad de la IFI que solicita la Cobertura, evaluar y calificar los créditos conforme a sus propias políticas y procedimientos, siendo de su exclusiva competencia dicha evaluación y calificación, así como la veracidad de toda la información que presente a **AGROBANCO**, para efectos de requerir la Cobertura. En consecuencia, **AGROBANCO** no asumirá ninguna responsabilidad por tales hechos.

- 4.5 **AGROBANCO** verificará que la solicitud de Cobertura cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo y, verificará también, de conformidad con lo establecido en sus propios manuales y políticas, la capacidad de pago del deudor y la viabilidad de la operación, tomando para tal efecto en cuenta la solvencia moral del deudor, su solvencia y capacidad económica, así como su





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

experiencia agronómica, pudiendo inclusive solicitar información adicional a la IFI de ser necesario. Efectuada dicha evaluación y de ser esta favorable, **AGROBANCO** emitirá la respectiva carta de garantía.

- 4.6 La comprobación a que se refiere el numeral 9.3 del Reglamento Operativo se entenderá cumplida con la presentación por la IFI a **AGROBANCO** de la documentación que acredite el inicio de las acciones de cobranza judicial, así como del respectivo proceso de ejecución de la garantía, judicial o extrajudicial, según corresponda a la naturaleza de dicha garantía.
- 4.7 El honramiento de la Cobertura se producirá tomando como base para el cálculo el importe impago de la deuda, sin intereses, liquidado por la IFI en la fecha del honramiento.
- 4.8 Los ingresos obtenidos por la IFI producto de la ejecución de las garantías complementarias que respaldan el préstamo garantizado por la Cobertura se aplicarán en el siguiente orden de prestación: (I) en primer lugar a reembolsar al Fondo AGROPERÚ hasta por el importe de la Cobertura honrada; (II) cualquier excedente se destinará a amortizar o cancelar el saldo adeudado a la IFI.
- 4.9 **AGROBANCO** deberá solicitar autorización expresa del **MINAGRI** para coberturar operaciones crediticias de su cartera de clientes, para lo cual deberá cursar comunicación escrita al **MINAGRI** detallando en dicha comunicación la información suficiente sobre la operación que será objeto de la cobertura.
- 4.10 En aquellos casos en los que **AGROBANCO** actúe en su condición de IFI, el **AGROBANCO** deberá cumplir con las obligaciones establecidas para las IFIs en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento Operativo, el incumplimiento de lo previsto en dichos artículos determinará la pérdida automática de la Cobertura y el derecho al cobro por honramiento de la misma.



QUINTA.- DE LOS FINANCIAMIENTOS DIRECTOS

- 5.1 Para los efectos del otorgamiento de la autorización a que se refiere el numeral 13.1 del Reglamento Operativo, **AGROBANCO** presentará al **MINAGRI** la respectiva solicitud identificando las características generales del financiamiento (montos máximos, plazos máximo de repago y garantías). Los requisitos que deberán cumplir los Beneficiarios para ser considerados como sujetos de crédito, así como la finalidad o destino de los financiamientos a ser otorgados. El **MINAGRI** evaluará la solicitud presentada y en un plazo de diez (10) días hábiles, emitirá su pronunciamiento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 5.2 **AGROBANCO** evaluará las solicitudes de crédito presentadas por los clientes, utilizando para ello los parámetros de riesgo fijados por el **MINAGRI** para cada programa. Las condiciones crediticias referidas a montos máximos por operación, plazo, tasa de interés, nivel de garantías, costos y seguros, y el perfil del cliente (calificación y endeudamiento) serán definidos por el **MINAGRI** para cada programa.
- 5.3 Los pagos o amortizaciones parciales de los créditos otorgados, se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primero a los gastos, luego a los intereses devengados a la fecha de la amortización y por último a la amortización principal. En caso de refinanciamiento o reestructuración de los créditos otorgados, el monto a refinanciar deberá ser considerado como una recuperación efectiva.
- 5.4 Los gastos judiciales o prejudiciales en los que se incurra para la recuperación de los créditos, serán asumidos por el Fondo AGROPERÚ.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del AGROBANCO

- 6.1 Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 6.2 Reportar su gestión al **MINAGRI** mediante informes mensuales.
- 6.3 Incorporar al Fondo AGROPERÚ los recursos provenientes de la liquidación de los fondos señalados en el Decreto de Urgencia N° 027-2009.
- 6.4 Reportar al **MINAGRI** mediante informes mensuales la situación de la cartera de financiamiento directos y la cartera de coberturas crediticias; dichos informes deberán ser presentados en un plazo de diez (10) días hábiles de haber concluido el mes que se está informando.
- 6.5 La aplicación y cálculo de la comisión de confianza debe ser informado en el plazo de treinta (30) días calendarios, conforme con el artículo 20 del Reglamento Operativo.
- 6.6 Programar reuniones de coordinación con los representantes del **MINAGRI** para evaluar los resultados del Fondo, en el plazo de diez (10) días posteriores a la presentación del informe mensual que se menciona en el numeral 6.2 de la presente cláusula.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 6.7 Entregar, a solicitud del **MINAGRI**, toda la información que este requiera, a efectos de realizar un mejor seguimiento de las operaciones financieras y administración del Fondo.
- 6.8 Clasificar la cartera de créditos de acuerdo con las disposiciones emanadas por la Superintendencia de Banca y Seguros para determinar el pago por concepto de Comisión Variable.
- 6.9 Las demás establecidas en el Reglamento Operativo.

Del MINAGRI

- 6.10 Adoptar las medidas necesarias para dotar de recursos al Fondo AGROPERÚ.
- 6.11 Entregar a **AGROBANCO** toda aquella información que este requiera a efecto de mejor operar y administrar el Fondo.
- 6.12 Las demás establecidas en el Reglamento Operativo.



SÉTIMA.- COMISION DE ADMINISTRACIÓN

7.1 **AGROBANCO** recibirá una Comisión de Administración Anual Mixta, conformada por:

- Una comisión fija de hasta S/ 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Soles) al año.
- Una Comisión Variable de 1.25% al año, sobre el promedio de la Cartera Vigente de Créditos del Fondo.



7.2 El pago se realizará al final de cada mes, aplicando la regla proporcional en función al número de meses, considerando para tales efectos doce (12) meses al año.

7.3 En el caso que el servicio prestado no cumpla un mes completo, se aplicará la regla proporcional en función al número de días transcurridos desde la fecha de suscripción del presente Convenio, considerando para tales efectos, trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

7.4 La comisión se aplicará a partir del día siguiente a la suscripción del presente Convenio y de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Operativo.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

OCTAVA.- GASTOS

Todos los gastos y tributos que se originen por la suscripción del presente Convenio, así como todos aquellos que sean necesarios para la correcta administración, otorgamiento y cobranza de los créditos; y que sean deducidos del Fondo, deberán ser informados en detalle, indicándose el destino de los gastos realizados; dicho informe deberá realizarse al mismo tiempo y plazo que informará sobre la situación de cartera. En aquellos casos en los que el importe del gasto o tributo que deba ser asumido por el Fondo y exceda el importe de dos (2) UIT deberá recabarse autorización previa del MINAGRI.

NOVENA.- REGISTROS Y CONTABILIDAD DEL FONDO

AGROBANCO deberá llevar en forma independiente los registros y contabilidad del Fondo AGROPERÚ, con sujeción a la normatividad sobre la materia dispuesta por la Superintendencia de Banca y Seguros, dando cuenta de su gestión al **MINAGRI** al cierre de cada trimestre calendario.

DÉCIMA.- SUJECION A LA LEY N° 26702

A los efectos del presente Convenio y en todos sus extremos, **AGROBANCO**, como entidad integrante del sistema financiero está sujeto a la normatividad que emana de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias.

DÉCIMO PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE PODERES AL AGROBANCO

Es decisión de las partes que **AGROBANCO** asuma la calidad de mandatario y representante del **MINAGRI** para que, en su nombre y representación, realice todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio.

11.1 Canalizar y supervisar el empleo y recuperación de los recursos del Fondo AGROPERÚ, pudiendo celebrar y suscribir para ello todos los actos, contratos y documentos, públicos o privados, necesarios para tal fin, sin reserva ni limitación alguna.

11.2 Ejercer todas las facultades y acciones que sean necesarias para la adecuada administración y gestión del Fondo AGROPERÚ.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DÉCIMO SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes podrán declarar resuelto de pleno derecho y con efecto automático el presente Convenio, en las siguientes circunstancias:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio; o
- b. Cuando exista un hecho que imposibilite de manera total e insubsanable la realización de los actos, gestiones u operaciones a las que se encuentren obligados.

En los casos de resolución por causa imputable a una de las partes, la parte afectada por el incumplimiento tendrá el derecho a solicitar la indemnización por los daños y perjuicios que le ocasiona la resolución del presente Convenio.

DÉCIMO CUARTA.- LEY APLICABLE

Este convenio se encuentra sujeto a las normas legales vigentes en la República del Perú.

DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este Convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de recepción de la comunicación de dicho campo por la otra parte.

DÉCIMO SEXTA.- FUERO

Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del Cercado de Lima.





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DÉCIMO SÉTIMA.- ACREDITACION

El **MINAGRI**, a través del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, emitirá las autorizaciones y demás comunicaciones hacia **AGROBANCO**.

La Dirección General Agrícola del **MINAGRI**, emitirá las comunicaciones necesarias para la implementación y ejecución de las autorizaciones realizadas por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y efectuará la supervisión de los recursos del Fondo.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de JUNIO de 2018.

Por el **MINAGRI**



Gustavo Eduardo Mostajo Ocola
Ministro de Agricultura y Riego



Por el **AGROBANCO**



Jane Gloria Montero Aranda
Presidenta del Directorio

Carlos Rodolfo Cordova Lostaunau
Gerente de Administración



U

